

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1563

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00264-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Demandantes: Sol Patricia Urbano Bravo y Javier Alejandro Pabón Solís

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Los señores **SOL PATRICIA URBANO BRAVO y JAVIER ALEJANDRO PABON SOLIS**, mediante apoderada judicial, instauran ante esta judicatura demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos se observa que hay defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

- 1.-** Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 que dispone *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*
- 2.-** La apoderada de los demandantes presenta dos direcciones electrónicas, en el acápite de notificaciones de la demanda, (katherinejohanatrujillolopez@gmail.com) y otra (kt.trujillo@hotmail.com), por lo que deberá coincidir la dirección que figura en la página URNA de la rama judicial (kt.trujillo@hotmail.com), con la del poder.
- 3.-** Debe definirse en la demanda que acción se va a adelantar, teniendo en cuenta que el matrimonio fue celebrado por el rito civil.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **SOL PATRICIA URBANO BRAVO y JAVIER ALEJANDRO PABON SOLIS**, mediante apoderada judicial, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **KATHERINE JOHANA TRUJILLO LOPEZ** abogada titulada en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.756 y T.P. No. 235.245 del C.S.J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 146 del día 10/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b645f1dc594ac08a3513c310b78552a9e82e330fe1f564233acbae7c0addd8**
Documento generado en 13/09/2021 02:11:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>